

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

**AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE
LUCRO, COMO RECEPTORAS DE
ALIMENTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN
SEA INVIABLE.**

SANTIAGO, Octubre 17 de 2012

RESOLUCIÓN EX. SII Nº ____112__ /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. Nº 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), Nº 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. Nº 830, de 1974; lo establecido en el artículo 31° Nº 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. Nº 825, de 1974; y las instrucciones contenidas en las Circulares Nº 3, de 1992 y Nº 54, de 2009; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular Nº 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII Nº 129, del 6 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2010, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° Nº 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. Nº 824, de 1974, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. Nº 825, de 1974;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los resolutivos Nº 1 y 2 de la Resolución Ex. SII Nº 129, de 2010, según lo instruido en la Circular Nº54 de fecha 02.10.2009;

4° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

5° Que, teniendo presente el contenido de los informes, evacuados por los Jefes de los Departamentos de Plataforma de Atención y Asistencia, de las Direcciones Regionales Metropolitanas Santiago Oriente, Santiago Sur, Santiago Poniente, y Director Regional de Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Instituciones receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

<u>Nombre o Razón Social</u>	<u>Rol Único Tributario</u>
O.N.G. Cordillera	74.615.700-2
O.N.G. SURCOS	75.347.400-5
Fundación de Acción Social Educacional Goretti	70.826.500-4
O.N.G. Corporación Ascorp Liwen	65.309.500-7
Fundación Estudio Para Un Hermano	74.016.500-3
O.N.G de Desarrollo Trabajo y Futuro Chile	65.766.470-7
Fundación Solidaria Trabajo para un Hermano	71.440.800-3

En la oficina virtual del SII en Internet, se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° La institución autorizada de acuerdo al resolutive anterior, deberá cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 129, del 6 de agosto de 2010.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**IVÁN BELTRAND CRUZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**